

Expte.

DI-916/2005-1

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y  
CONSUMO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA

5 de diciembre de 2005

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 6 de julio de 2005 tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hacía referencia al caso de D. X con domicilio en Teruel, a quien se le había denegado la solicitud de ayuda por gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje ocasionados por el ingreso de su hijo Y en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza durante 25 días manifestándose al efecto lo siguiente:

*“que con ocasión de haber tenido que trasladar al menor (de dos años de edad) al Hospital Miguel Servet de Zaragoza para tratarlo de un derrame pleural ... tras su ingreso en el Hospital “Obispo Polanco” de Teruel, los padres se vieron obligados a fijar la residencia temporal durante casi un mes en Zaragoza.*

*Al solicitar ayudas compensatorias para cubrir los gastos*

*habidos mientras el niño permaneció ingresado en dicho Hospital de Zaragoza, les han sido denegadas. La resolución que les han notificado se fundamenta en una reciente Orden del Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón que limita las ayudas por desplazamiento y mantenimiento a quienes se tienen que desplazar “fuera de la Comunidad Autónoma” lo cual es injusto y discriminatorio, pues no se comprende que a quienes dentro de nuestra propia Comunidad Autónoma nos vemos obligados a desplazarnos al Hospital de Zaragoza, por carencias del único que tenemos en Teruel, nos veamos privados de tales ayudas.*

*Es por ello que se solicita la intervención del Justicia de Aragón para que analice esta situación y vea si la limitación indicada no es de algún modo injusta y si no procedería modificar la norma citada o regular el caso de los ciudadanos aragoneses que se ven obligados a desplazarse a Zaragoza por carencias sanitarias que atañen al Hospital Obispo Polanco de Teruel”.*

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la queja formulada se acordó pedir información al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón mediante carta remitida el 15 de julio de 2005, reiterándose la solicitud en fecha 21 de septiembre de 2005. El pasado día 20 de octubre de 2005 se recibió informe de la Administración en los siguientes términos:

*“Según el escrito recibido el motivo primordial de la queja es la no-percepción de ayudas por gastos de desplazamiento con motivo de la hospitalización de su hijo Y en el Hospital Miguel Servet en virtud de la Orden de 22 de marzo de 2004, del Departamento de Salud y Consumo sobre ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje para pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. del 29 de Marzo de*

2004).

*Estas ayudas, tal como se establece en el R.D. 63/95 de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud y como viene indicado en el preámbulo de la Orden, tienen la consideración de atención a los problemas sociales o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias y aún sin ser una prestación sanitaria se establecen con el fin de contribuir a lograr la equidad en el acceso al derecho de protección de la salud.*

*Estas ayudas se regían, hasta la entrada publicación de la Orden, por la Circular 6/81 (20-4), 5/97 (11-4) y Nota Circular 27/89 del Instituto Nacional de la Salud.*

*Facultado el Departamento de Salud y Consumo por el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, en el que se transfieren a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de asistencia sanitaria de la Seguridad Social y por el artículo 56 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se procedió a actualizar la cuantía y a fomentar La equidad de la percepción.*

*La distinción entre pacientes que deben desplazarse para ser atendidos a otras Comunidades Autónomas y aquellos pacientes que, aun realizando desplazamientos, son atendidos por el Sistema Aragonés de Salud está fundamentada en los objetivos y obligaciones propios de éste, proporcionar atención integral a la salud de los ciudadanos titulares de los derechos contenidos en la Ley 6/2002 de Salud de Aragón de 15 de Abril. Los gastos de desplazamiento y estancia están reservados para aquellas situaciones en las que el Sistema de Salud de Aragón no puede*

*proporcionar los cuidados que el paciente requiere y le deriva a una institución ajena, alejada de los recursos y centros sanitarios propios, no ocurriendo así cuando el paciente es atendido por los dispositivos asistenciales ordinarios.*

*Sintiendo mucho no poder informarle sobre la solución individual de este caso, al considerar conforme a la Orden la concesión de ayudas por gastos de desplazamiento y la denegación de ayudas por dietas, sí podemos comunicarle que al haber transcurrido el tiempo suficiente, desde la entrada en vigor de la Orden, como para disponer de casuística e incidencias suficientes, el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón tiene previsto proceder a la revisión de la misma, valorando especialmente la situación de los menores”.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Supuesto analizado**

Constituye objeto del presente expediente el caso de un niño de dos años y ocho meses de edad residente en Teruel, que es remitido al Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza debido a una pleuroneumonía derecha, quedando ingresado durante 25 días en este centro, debiendo ser acompañado, como es lógico dada la edad del paciente, por sus padres, que se vieron obligados a permanecer en Zaragoza durante todo el período que duró el ingreso.

Los padres reclaman al Servicio Aragonés de Salud el reintegro de

gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, conforme a las previsiones establecidas, pero únicamente se les han abonado los primeros, debido a que la normativa de aplicación solamente contempla el reintegro de gastos por hospedaje y manutención en los supuestos de pacientes que se desplacen fuera de la Comunidad Autónoma.

## **SEGUNDA.- Marco jurídico aplicable**

La Orden de 22 de marzo de 2004 del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón sobre ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje para pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón regula, por un lado, una serie de ayudas para *“pacientes que se desplazan fuera de la Comunidad Autónoma”*, disponiendo que *“los pacientes que sean derivados fuera de la Comunidad Autónoma para recibir asistencia sanitaria, por no disponer de los servicios que requieran o éstos sean manifiestamente insuficientes en los Centros Sanitarios de Aragón, tendrán derecho al abono de gastos de desplazamiento y a las ayudas por hospedaje y manutención en las cuantías establecidas en esta Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos en cada caso ...”*.

Se establece, en relación a los acompañantes, que *“Las ayudas por desplazamientos, manutención y alojamiento podrán ser reconocidas a los acompañantes, siempre que se soliciten expresamente, en los siguientes casos:*

*1. Pacientes menores de 18 años.*

*2. Pacientes que por su situación clínica requieran realizar el desplazamiento con acompañante. En estos supuestos, la necesidad de acompañante habrá de ser acreditada por el facultativo del Servicio Aragonés de Salud y autorizado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo correspondiente”*.

Por contra, para los *“pacientes que se desplazan dentro de la Comunidad Autónoma”*, como es el caso analizado, únicamente se contempla el pago de *“gastos de desplazamiento en las cuantías establecidas en esta Orden”*, de acuerdo con las pautas fijadas en la misma.

A tenor de esta disposición normativa, al tratarse en el supuesto examinado de un desplazamiento dentro de la propia Comunidad Autónoma, no correspondería el abono de ayudas por hospedaje y manutención, resultando ajustada a lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2004 la resolución denegatoria del Servicio Aragonés de Salud contra la que se dirige la queja.

### **TERCERA.- Posible revisión de estas previsiones**

Sin perjuicio de lo anterior hay que recordar que la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece, en su artículo 2, entre los principios rectores en los que se inspira, el de la *“universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias y la **equidad en la asignación de los recursos**”*.

Aun comprendiendo la lógica de que los gastos de estancia y desplazamiento se reserven de forma prioritaria para las situaciones en las que el sistema de salud de Aragón no puede proporcionar los cuidados que el paciente requiere y le deriva a una institución ajena, a diferencia de lo que ocurre cuando el paciente es atendido por los dispositivos asistenciales ordinarios, consideramos que esta regla no puede establecerse de forma excluyente, descartando totalmente la posibilidad de que, en supuestos como el contemplado, a pesar de que el paciente (un niño de dos años de edad) es atendido por los servicios sanitarios ordinarios, existe un alejamiento del

domicilio para poder obtener esa asistencia debido a la entidad de la patología diagnosticada que le impide recibir asistencia en el centro Hospitalario de Teruel, generándose un gasto de hospedaje y manutención para los acompañantes (cuya presencia es necesaria dada la corta edad del paciente) similar al que se ocasionaría de tratarse de una derivación del enfermo a un centro en una Comunidad Autónoma distinta.

La propia Administración sanitaria en su informe nos indica que *“al haber transcurrido el tiempo suficiente desde la entrada en vigor de la Orden como para disponer de casuística e incidencias suficientes, el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón tiene previsto proceder a la revisión de la misma, valorando especialmente la situación de los menores.”*

Para evitar situaciones como la planteada y atendiendo a razones de equidad en la asignación de recursos, entendemos que, en la revisión que efectúe el Departamento de Salud y Consumo de la Orden que establece este tipo de ayudas, deberá contemplar la posibilidad de abonar ayudas de hospedaje y manutención también en supuestos excepcionales de pacientes desplazados dentro de la Comunidad Autónoma como el contemplado, en los que existe una necesidad indiscutible de acompañante -por tratarse de un menor de corta edad- y el ingreso se produce en una ciudad alejada del domicilio habitual de la familia, prolongándose durante 25 días.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, Reguladora del Justicia de Aragón, se formula la siguiente

**SUGERENCIA AL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO DE  
LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN:**

Atendiendo a las consideraciones reflejadas en la presente resolución, el Departamento de Salud y Consumo de la D.G.A deberá contemplar, en la revisión que efectúe de la Orden de 22 de marzo de 2004, la posibilidad de abonar ayudas de hospedaje y manutención también en el caso de pacientes que se desplazan dentro de la Comunidad Autónoma, en supuestos excepcionales como el examinado en este expediente (en el que existe una necesidad indiscutible de acompañante por tratarse de un menor de corta edad, y el ingreso se produce en una ciudad alejada del domicilio habitual de la familia prolongándose durante 25 días).

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**